



## Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

### VISTO:

El expediente administrativo N° **22-003512-001**, que contiene la solicitud de Doña **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Qué, mediante **Casación N° 5274-2016**, de la **PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, VISTA:** La causa número quince mil doscientos setenta y cuatro – dos mil quince – Ica; en audiencia pública de la fecha; luego de verificada la votación con arreglo a Ley, emite la siguiente sentencia, señalando en la parte RESOLUTIVA: que por estas consideraciones, **con lo expuesto por el Dictamen Fiscal Supremo** y según lo dispuesto por el artículo 396° **DECLARARON: FUNDADA** el recurso de casación interpuesto por **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince y actuando en sede de instancia; **REVOCARON** la resolución apelada obrante de fecha 31 de agosto del 2015, en el extremo que declara infundada la demanda; **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA EN PARTE** en consecuencia ordenaron que la demandada Dirección Regional de Salud de Ica, emita resolución administrativa otorgando a favor del actor el reintegro de pago de la Bonificación Diferencial mensual integra equivalente al 30% de la remuneración total, conforme a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, con deducción de lo pagado en base de la remuneración total permanente, más intereses legales; sin costas ni costos; la **CONFIRMARON** en el extremo que declara infundada la demanda que pretende la bonificación acotada sea en el 50% de las remuneraciones totales permanentes; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en los seguidos por **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, contra la **Dirección Regional de Salud de Ica y otros**, sobre reajuste de bonificación diferencial; interviniendo como ponente la Señora Jueza Suprema **Rodríguez Chávez**.

...///

///...

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 1593-2020-GORE-ICA-DRSA/DG**; donde señala que se da cumplimiento al mandato Judicial según el Expediente Judicial N° 0263-2015-0-1401-JR-LA-02, ante el segundo Juzgado de Trabajo de Ica, que expide la sentencia contenida de la Resolución N° 09 de fecha 31 de agosto del 2015, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **INFUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa, que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto a favor de la demandante esto es ordenado a la demandada **que proceda a expedir nuevo acto resolutivo disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, otorgada a los demandantes desde la fecha de vigencia de la Ley N° 25303 hasta su cese**, tomando Debiendo la Unidad Ejecutora N° 403, Hospital Regional de Ica, expedir resolución administrativa reconociendo al accionante su derecho, en cumplimiento a la Casación recaída en el Expediente Judicial N° 0263-2015-0-1401-JR-LA-02.



Qué, con Informe N° 157-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 18 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de marzo del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcule del artículo 184° de la Ley N° 25303, de **acuerdo a la CONCLUSIONES** del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991, al 31 de julio del 2021, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 86,604.65 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de julio del 2021, asciende a la suma de S/ 419.6 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 29.92 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que a partir de 01 de enero de 1991 al 31 de julio del 2021, sobre el capital determinado de S/. 86,604.65 soles de cuya operación sean obtenidos los intereses legales en la suma de S/. 27,739.06 Soles, intereses proyectados al 31 de diciembre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 114,343.71 Soles,



Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el

...///

///...

carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la **PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que doña **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, con el cargo de Técnica en Nutrición II, es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.



Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0263-2015-0-1401-JR-LA-02; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

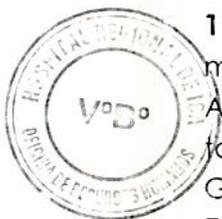


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** a favor de Doña **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, pensionista del Hospital Regional de Ica del régimen pensionario del DL N° 20530, la bonificación diferencial ascendente a S/. 419.6 (Cuatrocientos Dieci Nueve con 6/100 soles, conforme a lo previsto en el artículo N° 184 de la ley N° 25303 y acorde a lo ordenado en la Casación N° 5274-2016, recaída en el expediente judicial N° 0263-2015-0-1401-JR-LA-02, de la Corte Superior de Justicia de Ica la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su pensión mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente Resolución. -----



**ARTICULO SEGUNDO.** - **RECONOCER y OTORGAR** a favor de Doña **OLINDA ROSA BONIFAZ ANGULO**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 114,343.71 (CIENTO CATORCE TRECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 71/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado con Resolución Directoral Regional N° 01593-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; tal como lo señala la Casación N° 5274-2016, recaída en el Expediente N° 0263-2015-0-1401-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación aprobada por el Juzgado Laboral y practicada a partir de enero del 1991, hasta julio del año 2021.-



...///